

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se concede a la firma Diego Pérez Chulilla la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde, salado, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Diego Pérez Chulilla», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde, salado, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Diego Pérez Chulilla», con domicilio en Quevedo, 14, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde, salado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de bacalao seco salado podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde, salado.

Se consideran mermas el treinta por ciento del producto importado; no existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de junio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Industrias del Celuloide, S. A.», para la importación de celuloide en plancha por exportaciones previamente realizadas de armazones de gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Celuloide, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de celuloide en plancha, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de armazones de gafas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias del Celuloide, S. A.», con domicilio en Fernando el Católico, 14, Madrid-15, la importación con franquicia arancelaria de celuloide en plancha, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de armazones de gafas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de celuloide contenidos en las gafas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos setenta kilogramos de celuloide en planchas.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 19 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 54 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 39.03.B-1, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de junio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,900	60,080
1 Dólar canadiense	55,443	55,609
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,252	167,755
1 Franco suizo	13,873	13,914
100 Francos belgas	120,650	121,013
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florín holandés	16,629	16,679
1 Corona sueca	11,632	11,667
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18,617	18,673
100 Chelines austriacos	231,909	232,607
100 Escudos portugueses	208,531	209,158